REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2016-00475

Revisando las actuaciones adelantadas dentro del presente plenario, se tiene que se han adelanto todas las diligencias tendientes a perfeccionar la notificación del demandado, y como quiera que no fue posible la notificación en las direcciones físicas denunciadas para tal fin, se ordenó su emplazamiento.

Una vez emplazado, y registrado en el sistema nacional de personas emplazadas, se nombró curador Ad Litem con el fin que lo representaran dentro de las presentes diligencias, mediante auto del 15 de junio de 2022, visible al PDF 13 del expediente digital.

En esa misma providencia, y en atención a que la parte actora solicitara se oficiara a la EPS SAVIA SALUD entidad a la que se encuentra afiliado el demandado, con el fin que ofreciera información sobre el señor JORGE ANDRÉS CORREA MARTINEZ, se accedió a ello, emitiendo el respectivo oficio dirigido a esa entidad. Posteriormente, la EPS SAVIA SALUD respondió el día 5 de julio de 2022, según anexo digital Nro. 23, en la cual se puede visualizar el correo electrónico en donde se logre perfeccionar su notificación. Respuesta que se puede observar en el siguiente enlace:

18RespuestaSaviaSalud.pdf

En ese orden de ideas, y previo a continuar con las actuaciones procesales subsiguientes, como lo es ordenar seguir adelante con la ejecución, como quiera que el auxiliar de la justicia nombrado como Curador Ad Litem allegara contestación a la demanda (Ver en el enlace), y con el fin de evitar futura nulidades procesales, se requiere a la parte actora con el fin que intente perfeccionar el mandamiento de pago del señor JORGE ANDRÉS CORREA MARTINEZ en la dirección de correo electrónico que aparece certificado por la EPS SAVIA SALUD, siguiendo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

19ContestacionDemanda.pdf

Lo anterior, deberá realizarse dentro del término de 30 días siguientes, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

150

DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa5b37734bd4cb9fbad5f892e98ea75a74c33e2c37b951eca9cdbbe67278528**
Documento generado en 29/08/2022 02:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica